

**2396** *ORDEN de 6 de septiembre de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada de 29 de julio de 2004.*

Con fecha 29 de julio de 2004, la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada suscribió Acuerdo en aras al reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a percibir la paga extraordinaria por antigüedad, favorecer un clima de diálogo, y garantizar la prestación del servicio público de educación del que todos asumen su corresponsabilidad.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón considera necesaria la confluencia de los dos subsistemas educativos, por lo que dicho Acuerdo se enmarca dentro del cumplimiento de una serie de objetivos conducentes a aplicar la corresponsabilidad en la prestación del servicio público de educación.

Por todo lo anterior, y dado que es necesario hacer frente a los compromisos firmados para el curso 2004/2005 y asumidos por las partes con la suscripción de dicho Acuerdo, resultando necesaria su publicidad para que se produzcan sus efectos, en uso de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, dispongo:

*Unico.*—Ordenar la publicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Enseñanza Concertada de 29 de julio de 2004, cuyo texto íntegro se transcribe como anexo a esta Orden.

Zaragoza, 6 de septiembre de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL  
DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA**

Reunida la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada, en fecha 29 de julio de 2004, con la presencia de todas las partes que la componen, en aras del reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a percibir la paga extraordinaria por antigüedad, favorecer un clima de diálogo, al objeto de dar continuidad al acuerdo alcanzado en esta Mesa Sectorial de 29 de abril de 2003, y, en definitiva, garantizar la prestación del servicio público de educación del que todos asumen su corresponsabilidad, en el ánimo mutuo de la necesaria confluencia de los dos subsistemas educativos, reconocen que la situación a la que se ha llegado es consecuencia del Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, que la Administración Educativa Aragonesa ni negoció, ni pactó, a pesar de lo cual la Administración Educativa Aragonesa es consciente de la necesidad de concluir un acuerdo sobre el tema, y por lo tanto,

Considerando:

*Primero.*—Que se hace necesario facilitar que los profesores de la enseñanza concertada perciban la Paga Extraordinaria por antigüedad que según el IV Convenio Colectivo del sector y la normativa vigente les corresponda, evitándoles mayores perjuicios.

*Segundo.*—Que la consecución de este acuerdo se enmarca en el cumplimiento de los objetivos siguientes, como respuesta a la corresponsabilidad, que las partes firmantes, reconocen tener en la prestación del servicio público de educación:

\* Equidad y homogeneidad en el proceso de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales entre todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

\* Cumplimiento preciso del calendario escolar y de la carga lectiva en las enseñanzas concertadas fijados por la normativa vigente para cada uno de los distintos niveles educativos.

\* Mantener la transparencia y objetividad en los procesos de selección y contratación del profesorado de la enseñanza concertada.

\* Mejorar las condiciones laborales y retributivas y favorecer el acceso del profesorado de la enseñanza concertada a la situación de jubilación parcial, mediante el fomento de los contratos de relevo.

*Tercero.*—El IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, publicado por resolución de 2 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo (BOE nº 249, de 17 de octubre de 2000) establece en su artículo 61 que:

«Los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido».

Asimismo, la Disposición Transitoria Tercera del precitado Convenio dispone lo siguiente:

«La paga extraordinaria establecida en el artículo 61 de este Convenio será liquidada durante la vigencia temporal del mismo a aquellos trabajadores cuya antigüedad, a la fecha de entrada en vigor del Convenio, sea igual o superior a 25 años. En este caso, el importe de la paga se incrementará en una mensualidad extraordinaria más por quinquenio cumplido en la fecha de abono.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tengan cumplidos 56 o más años y que a lo largo de su vigencia alcanzaran al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria por antigüedad en la empresa por importe de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido. Las empresas dispondrán del período de vigencia del Convenio para hacer efectiva esta paga extraordinaria.

Los trabajadores docentes recolocados al amparo de los Acuerdos de Centros Afectados por la no renovación del concierto educativo y/o Mantenimiento del Empleo, actualmente prestando sus servicios en un Centro, y a quienes la Administración Educativa correspondiente les haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho del párrafo anterior o, en su caso, del artículo 61 de este Convenio. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponde con el efectivo alta en la misma, según su vigente relación contractual.

En el supuesto de que el trabajador extinga su contrato de trabajo durante la vigencia del Convenio, por cualquiera de las causas previstas legalmente, la empresa vendrá obligada a abonarle la paga extraordinaria por antigüedad si reúne los requisitos de esta disposición.

*Cuarto.*—Que con fecha de 8 de marzo de 2002, se publicó en el B.O.E. Acta de acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con Fondos Públicos de fecha 25 de enero de 2002, por la que se modificó la Disposición Transitoria Tercera del mismo incluyéndose un nuevo tercer párrafo. En su virtud «... en las Comunidades y Ciudades Autónomas podrá establecerse un plazo posterior al 31 de diciembre de 2003 para el abono de los derechos previo acuerdo entre las organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad con la correspondiente Administración Educativa. En los acuerdos, podrá hacerse coincidir el devengo de los derechos, con los calendarios de abonos que se pacten».

Por todo lo anterior, y con objeto de fijar un calendario para el abono de la paga extraordinaria de antigüedad al personal

docente en pago delegado sometido al ámbito personal del referido Convenio Colectivo, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector en la Comunidad Autónoma de Aragón con la Administración Educativa del Gobierno de Aragón, acuerdan:

*Primero.*—Los representantes de las organizaciones empresariales se comprometen a:

a) Colaborar con la Administración Educativa del Gobierno de Aragón en los procesos de escolarización/admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en orden a:

\* Garantizar a todos los ciudadanos el derecho a un puesto escolar y a la libre elección de centro docente, sin que en ningún caso pueda haber discriminación por causa alguna, salvo los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente. El Gobierno de Aragón garantizará la efectividad de este derecho mediante los adecuados mecanismos de compensación económica para aquellos alumnos en situación desfavorecida como consecuencia de factores económicos.

\* Alcanzar una distribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas especiales y/o en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes entre todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos.

\* A tal efecto, el compromiso se concreta en la participación de los centros educativos concertados en los procedimientos unificados de escolarización que la Administración Educativa del Gobierno de Aragón regule e integración plena de los centros docentes concertados en el Sistema Gestión Integrada en la Red.

b) Cumplir el Calendario Escolar aprobado anualmente por la Autoridad Educativa del Gobierno de Aragón y mantener, sin excepciones, la carga lectiva/horaria curricular que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte fija para cada uno de los distintos niveles educativos.

c) Establecer procedimientos de selección y contratación de profesorado transparentes y objetivos; a tal efecto deberán:

\* Hacer públicas las vacantes del personal docente que se produzcan en sus centros. A tal efecto, comunicarán a los Servicios Provinciales por escrito (fax, correo electrónico...) la existencia de la vacante con indicación de la titulación requerida, número de horas objeto del contrato y fecha en la que ha de ser cubierta.

\* Los centros autorizan al Departamento de Educación a la publicación de dichas vacantes en la página Web del Gobierno de Aragón.

\* Los centros expondrán en el tablón de anuncios del colegio y comunicarán a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su conocimiento, los criterios generales de selección del profesorado, aprobados por el Consejo Escolar del centro, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.

\* Todo ello, salvaguardando, los derechos de los profesores, incluidos en nómina de pago delegado, acogidos a los acuerdos de recolocación.

d) Facilitar el acceso de los trabajadores docentes a jubilaciones parciales, mediante el fomento de las contrataciones de relevo, en las condiciones fijadas en la legislación vigente o que se recojan a través de la negociación colectiva, como reconocimiento de la labor docente del profesorado de la enseñanza concertada.

*Segundo.*—El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón abonará la paga extraordinaria por antigüedad establecida en el artículo 61 y en la Disposición Transitoria tercera del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

*Tercero.*—La Administración se hará cargo de la paga de antigüedad establecida en el IV Convenio, de los docentes que estuviesen incorporados en el régimen de pago delegado durante la vigencia del convenio, tomándose como referencia para la cuantificación de la paga la jornada que tuvieran en nivel concertado en el momento de la publicación del convenio en el BOE. La cuantía correspondiente a las horas que tuviera el docente en nivel no concertado será satisfecha por la empresa.

De acuerdo al Artículo 61 y a la Disposición Transitoria tercera del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, los trabajadores que, al amparo del presente Acuerdo, tienen derecho a percibir dicha paga extraordinaria de antigüedad son los siguientes:

\* Aquellos que cumplan 25 años de antigüedad en la misma empresa en el período comprendido entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003 y se encuentren en pago delegado.

\* Aquellos que, teniendo al menos 56 años de edad el día 17 de octubre de 2000, cumplan 15 años de antigüedad en la misma empresa en el período comprendido entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003 y se encuentren en pago delegado.

\* Aquellos que el 17 de octubre de 2000 tuvieran ya cumplidos los 25 años de antigüedad, o los 15 años si tuvieran al menos 56 años de edad en dicha fecha, y estuvieran en ese momento en pago delegado.

Los trabajadores docentes recolocados al amparo de los Acuerdos de Centros Afectados por la no renovación del concierto educativo y/o Mantenimiento del Empleo, actualmente prestando sus servicios en un centro, y a quienes la Administración Educativa correspondiente les haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho al cobro de la paga extraordinaria de antigüedad. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con el efectivo alta en la misma, según su vigente relación contractual.

Aquellos trabajadores docentes que, en virtud de sentencia judicial firme, hubieran ya percibido o perciban la paga extraordinaria contemplada en el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, quedan excluidos del ámbito del presente Acuerdo.

*Cuarto.*—Para el cálculo de dicha paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los profesores percibirán una única paga equivalente a tantas mensualidades como quinquenios tengan de antigüedad en el momento del abono de la misma.

b) Los conceptos a computar en cada mensualidad serán el sueldo base y los complementos de carácter salarial que figuren en la nómina del mes de mayo de 2004.

c) El cálculo se hará sobre la base de los salarios correspondientes al año 2004 totalmente actualizados, tanto en el complemento retributivo autonómico como en el resto de conceptos salariales según el incremento contemplado en los Presupuestos Generales del Estado.

d) Se devengará una única paga a lo largo de la vida laboral del trabajador que será incompatible con premios de jubilación, fidelidad o permanencia.

*Quinto.*—Los abonos que por concepto de paga extraordinaria de antigüedad efectuará la Administración Educativa del Gobierno de Aragón se producirán, en función de las disponibilidades presupuestarias, entre los ejercicios presupuestarios correspondientes a los años 2004 a 2007, ambos inclusive, de acuerdo con el siguiente calendario:

\* Durante el ejercicio presupuestario 2004 se abonará hasta el 30% de los derechos devengados.

\* Durante el ejercicio presupuestario 2005 se abonará hasta el 20% de los derechos devengados.

\* Durante el ejercicio presupuestario 2006 se abonará hasta el 20% de los derechos devengados.

\* Durante el ejercicio presupuestario 2007 se abonará hasta el 30% de los derechos devengados.

a) Noviembre de 2004

Se efectuará un único abono correspondiente a la totalidad de la paga extraordinaria a los siguientes trabajadores y por este orden:

1. Docentes que han cumplido los 25 años de antigüedad entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003.

2. Docentes, incluidos en el ámbito personal de este acuerdo, y que han extinguido de forma definitiva, entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003, su relación laboral con la empresa por cualquier causa legalmente prevista.

3. Aquellos que, teniendo al menos 56 años de edad en la fecha de publicación del convenio, hayan cumplido en la empresa, entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003, 15 años de antigüedad y menos de 25.

4. Los anteriormente denominados premios de jubilación que quedasen todavía por abonar.

En caso de que en este ejercicio presupuestario no fuera posible abonar a todos los trabajadores docentes a los que de acuerdo con la prelación establecida les correspondiera, se procederá a su abono por orden de antigüedad, y si persistiera la igualdad, por orden de edad de los beneficiarios.

Todos aquellos trabajadores docentes a los que de acuerdo con lo anterior no les sea abonada la paga que le correspondiera, tendrán preferencia sobre los demás para el cobro en el ejercicio inmediatamente siguiente, abonándoseles en el primer trimestre del mismo con el incremento de IPC real reconocido por el Gobierno de Aragón.

b) Durante el primer trimestre de los años 2005, 2006 y 2007, se abonará, prorrateado en tres partes, el total correspondiente a los siguientes trabajadores:

—Todos los trabajadores docentes que hubieran cumplido los 25 años de antigüedad en la empresa antes del 17 de octubre de 2000.

Habiendo sido calculado el importe total que le corresponde a cada trabajador sobre la base de los salarios actualizados del año 2004, cada uno de los tres pagos fraccionados se verá incrementado en su momento por el resultado de añadir, a la cantidad prevista en cada parte, el IPC real acumulado en cada uno de los ejercicios y que haya sido reconocido por el Gobierno de Aragón.

Además, en estos casos, el cómputo de la cantidad total que debe percibir el trabajador se hará incluyendo en la misma y en su totalidad, cualquier nuevo quinquenio y trienio que el trabajador pudiera cumplir desde la firma del presente acuerdo hasta marzo de 2007.

En cualquier caso, los docentes que extingan su relación laboral por cualquier causa con la empresa tendrán derecho a percibir en ese momento la totalidad de la paga o en el caso de que ya hubiera percibido alguna parte el resto que quedará pendiente.

En caso de que en un ejercicio presupuestario no fuera posible abonar a todos los trabajadores docentes la fracción de paga que les correspondiera, se procederá a su abono por orden de antigüedad, y si persistiera la igualdad, por orden de edad de los beneficiarios.

Todos aquellos trabajadores docentes a los que de acuerdo con lo anterior no les sea abonada la fracción de paga que les correspondiera, tendrán preferencia sobre los demás para el cobro en el ejercicio inmediatamente siguiente, abonándose-

les en el primer trimestre del mismo con el incremento del IPC real reconocido por el Gobierno de Aragón.

*Sexto.—Procedimiento de tramitación de las solicitudes.*

Con carácter general, los profesores con derecho a percibir la paga extraordinaria por antigüedad presentarán, ante la Dirección General de Administración Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la solicitud de acuerdo al modelo que figura como anexo I.

La presentación de solicitudes se podrá realizar hasta el día 17 de septiembre.

Estudiadas las solicitudes, se le comunicará a cada trabajador antes de noviembre de 2004, el importe total que debe percibir con la indicación de si lo hará en único pago o en los tres ya citados. En este último caso, cada una de los tres abonos que se deben hacer serán actualizados sobre la base del IPC real acumulado en cada ejercicio.

Para aquellos casos en que el profesor cause baja en la empresa a lo largo del año, se abrirá un plazo de 30 días a partir del hecho motivador de la baja para que tanto el trabajador como el centro lo comuniquen a la Comisión de Seguimiento.

Los defectos detectados o documentación insuficiente serán comunicados por escrito al centro educativo para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación, como ordena el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera se dará por desistida su petición, archivando si más trámites la solicitud.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento designada por la Mesa Sectorial que velará por el cumplimiento del procedimiento establecido en este apartado, revisará y fijará anualmente los porcentajes previstos, asimismo, garantizará que los afectados conozcan anualmente la incidencia de esta desviación en la cantidad que se les haya comunicado en un principio.

*Séptimo.*—Para el profesorado de los centros privados concertados en los niveles concertados, se fija un incremento salarial, con efectos de 1 de enero de 2004, a añadir al 2% que se determina en la Ley de Presupuestos del Estado para 2004, en los siguientes términos:

1. Educación Primaria y Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria:

—Incremento anual: 367,62 euros.

—Incremento mensual: 26, 26 euros.

2. Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y formación Profesional:

—Incremento anual: 420,95 euros.

—Incremento mensual: 30,07 euros.

Estos incrementos incluyen la consolidación de los 70 euros anuales recogidos en el acuerdo de 29 de abril de 2003 y pendientes de abono desde el mes enero del actual.

*Octavo.*—Al amparo de lo previsto en el Acuerdo suscrito por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales el pasado día 29 de abril de 2003 sobre incremento retributivo del personal docente que estuviese prestando sus servicios en aulas convenidas del segundo ciclo de Educación Infantil, y teniendo en cuenta lo pactado en el mismo respecto al pago, la liquidación y reembolso del mismo, con efectos de 1 de septiembre de 2004, todo el personal docente de Educación Infantil de los centros privados con los que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón mantenga suscrito convenio, percibirán el mismo complemento retributivo autonómico que los docentes de Infantil, Primaria y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de los niveles concertados.

**SOLICITUD DE PAGA POR ANTIGÜEDAD**  
(Acuerdo de 29 de julio de 2004)

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NIF

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

APELLIDOS: .....

NOMBRE: .....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

C/Pza/Avda. .... N° ..... Piso .....

LOCALIDAD: ..... PROVINCIA: ..... C.P. ....

FECHA DE NACIMIENTO: .....

**DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA PAGA**

(Datos referidos a octubre de 2000)

FECHA DE ANTIGÜEDAD: .....

CENTRO DE TRABAJO ACTUAL: .....

ANTIGÜEDAD EN EL ULTIMO CENTRO: .....

N° QUINQUENIOS ACTUAL: .....

FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL SIGUIENTE QUINQUENIO .....

JORNADA EN PAGO DELEGADO CURSO 2000/01 .....

El interesado declara que son ciertos todos los datos alegados en esta solicitud y se compromete a presentar, a instancia de la Administración, cualquier documentación acreditativa de los mismos. En caso contrario podrá decaer en su derecho.

En Zaragoza, a                      de                      de 2004

Fdo.:

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMON EDUCATIVA**  
**SERVICIO DE RECURSOS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**

## PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION

(Todas las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Departamento de Educación Cultura y Deporte (Avda Gómez Laguna, 25 -6ª planta), dirigidos a la Dirección General de Admón. Educativa.

(El plazo de presentación es desde el día siguiente a la firma del Acuerdo hasta el día 17 de septiembre.

(Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se validarán todas en la Dirección General de Administración Educativa. Posteriormente se remitirán a los Servicios Provinciales para su supervisión. La confección posterior del «listado definitivo de preceptores de paga», se notificará a los centros educativos, así como a los agentes sociales.

(Aquellos interesados que no aparezcan en los listados tendrán 10 días para reclamar sobre su inclusión y alegar lo que estimen oportuno. Asimismo, en caso de que no coincidan los datos alegados por el interesado con los que dispone la Administración, deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

(Posteriormente, confirmado el importe calculado por el Servicio Provincial correspondiente, se notificará a cada interesado el importe de la paga que desde la Administración Educativa se ha calculado.

(El interesado deberá confirmar su aceptación del importe calculado por escrito.

(Una vez realizado este procedimiento, se procederá al pago (a través de nómina de pago delegado siempre que ello sea posible), en virtud del orden establecido en el Acuerdo.

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**2397** *RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de gasoducto de transporte secundario Cella-Calamocha, TT.MM. de Calamocha y otros (Teruel) promovida por Endesa Gas Transportista, S. L.*

ENDESA Gas Transportista S. L. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de «Gasoducto de transporte secundario Cella-Calamocha en los TT.MM. de Calamocha y otros (Teruel)». Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental. Se comunicó un borrador de la Resolución a los Ayuntamientos afectados, los cuales no ha manifestado objeciones al mismo

Considerando lo establecido en el documento presentado, «Estudio de Impacto Ambiental» del citado Proyecto, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto. El Estudio de Impacto Ambiental remitido contempla la construcción de un gasoducto entre Cella y Calamocha, atravesando doce términos municipales (Cella, Villarquemado, Santa Eulalia, Torremocha de Jiloca, Torrelacárcel, Singra, Villafranca del Campo, Monreal del Campo, Torrijo del Campo, Caminreal, Fuentes Claras y Calamocha) con salidas mediante posición válvula en Cella, Santa Eulalia, Monreal del Campo y Calamocha para distribución de gas natural a poblaciones y polígonos industriales. La longitud total son unos 50 kilómetros, el diámetro 304,8 mm, la presión de diseño 45 bar y la presión de distribución 16 bar,

se han proyectado tres Estaciones de Regulación y Medida para disminuir la presión 72/45 y 45/16. El objetivo de la construcción de la línea es la distribución de gas natural a poblaciones y polígonos industriales del corredor del Jiloca con la consiguiente optimización de los sistemas de transporte y distribución de gas sobre el territorio. El tamaño del proyecto es mediano, con mínima utilización de los recursos naturales, la tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos.

—Ubicación El gasoducto proyectado se ubica en el Valle del Jiloca, discurriendo sensiblemente paralelo al río Jiloca, al Ferrocarril Canfranc-Sagunto, a la Autovía Mudéjar y a la Carretera Nacional 330, atraviesa una línea eléctrica y diversos arroyos y ramblas. El Estudio aportado describe el entorno donde se situará esta obra, los terrenos donde se construirá la línea no están propuestos como Lugares de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni están declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni son Monte gestionado por la Administración. La actuación afectará a diversas vías pecuarias de la provincia de Teruel. En la zona pueden aparecer especies de flora y/o fauna catalogada (Decreto 49/1995). En zonas húmedas aparecen hábitats de la Directiva 92/43/CEE de tipo Praderas juncuales halófilas mediterráneas y Saucedas y choperas mediterráneas.

—Potenciales Impactos. El proyecto de instalar un gasoducto de 50 km. de longitud en su alternativa seleccionada, trata de implantar una nueva infraestructura energética en el corredor del Jiloca, su ubicación sobre zonas agrícolas principalmente, así como la adopción de adecuadas y concretas acciones correctoras señaladas en el estudio de impacto ambiental y el carácter de los impactos cuya extensión es escasa, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y explotación las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia propuestas en la documentación presentada

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el «Gasoducto de transporte secundario Cella-Calamocha en los TT.MM. de Calamocha y otros (Teruel)» al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa. No obstante, se deberá tramitar, con carácter previo, los oportunos expedientes de autorización de la ocupación temporal de las vías pecuarias afectadas por la actuación, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Asimismo se deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con carácter previo y realizados por técnico competente, tanto una prospección botánica del trazado para detectar la presencia de especímenes de flora catalogada y en su caso proponer medidas preventivas, como una prospección faunística del corredor afectado con especial atención a los cauces afectados por el trazado respecto a la posible presencia de *Austrapotamobius pallipes* y a *Barbatula barbatula* y a la utilización del pasillo delimitado para la infraestructura por *Grus grus* y *Otis tarda* como zona de alimentación, y en su caso proponer medidas preventivas. Finalmente, los cruces de cauces importantes se realizarán en época de estiaje para minimizar la afección a la fauna.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de